



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
058 de Enero 23 de 2009

"Por el cual se vincula a la señora HAMIT BEATRIZ DE ANDRÉIS MATTOS al proceso sancionatorio que se sigue contra el señor GERMÁN ESPINOSA y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto Ley 216 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 255, bajo la denominación Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del Parque mediante Acuerdo N°04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N°292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85 parágrafo 3, sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haber tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que según Acta de Medida Preventiva practicada el diecinueve (19) de julio de 2008, en el sector de Gayraca, Playa del Medio del Parque Nacional Natural Tayrona, firmada por funcionarios adscritos al área, se informa la siguiente novedad:

"Obra de construcción de cabaña sobre antigua casa de material (mas de 5 años). La nueva construcción tiene un área total de 17.25m por 11.8m de ancho. Posiblemente para dos niveles (altura max. 11m) estructura de la casa en madera con techo de palma tejida, paredes en ladrillo de la casa vieja. (12.3m por 15.5m), (ver fotos).

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones".

(...)

Durante la construcción se observa la utilización de palma de coco entretenida. Las columnas de aprox. 5m. de la especie Poy (especie nativa de bosque seco). La distancia de la línea a más alta marea es de 26m.

Las especies alrededor de la construcción: Majayua, Vija, Cacto, Olivo, Floron"".

Que en la misma acta los funcionarios señalaron que, según información de los testigos Orlando y Raúl Pérez, vecinos del lugar, el predio presuntamente pertenecía al señor Juan Zúñiga (Fallecido), y fue comprado por el señor Germán Espinosa, quien vive en Bogotá. Asimismo se deja consignado que la infraestructura es utilizada como sala de yoga.

Que en el acta de medida preventiva se consignó como presunto infractor al señor **GERMÁN ESPINOSA**.

Que en el acta de medida preventiva referida, levantada el 19 de julio de 2008, se suspende la obra en construcción.

Que a través de Auto No. 275 del 22 de diciembre de 2008, este Despacho inició investigación contra el señor **GERMÁN ESPINOSA** por posible violación a las normas ambientales en especial las que rigen en el Parque Nacional Natural Tayrona.

Que mediante acta de medida preventiva del 11 de noviembre de 2008 los funcionarios del Parque Tayrona levantaron acta de medida preventiva sobre la construcción motivo de investigación del auto 275 del 22 de septiembre de 2008, en la cual consignaron lo siguiente:

"... una construcción nueva en madera de 10.30 mts por 14.30 mts consistente en 26 columnas de madera de guayabo y la construcción se está realizando sobre una construcción de bloques de cemento, que al parecer lleva varios años ahí. Se procedió a decomisar dos escaleras en madera en regular estado aptas para la construcción del techo, 34 varas de madera de eucalipto entre los 2.20 mts y 60 cm de largo".

Que se consignó como presunto infractor al señor **GERMÁN ESPINOSA** y **JUAN ZÚÑIGA (fallecido)**.

Que el 24 de noviembre de 2008 se recibió en las oficinas de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales memorial suscrito por la señora **HAMIT BEATRIZ DE ANDREIS MATTOS** reiterando la solicitud de construcción en el sector de Playa del Medio, Bahía Gayraca en el Parque Nacional Natural Tayrona, recibida en las oficinas del PNN Tayrona el 30 de julio de 2008.

Que el 1 de diciembre de 2008 los funcionarios del PNN Tayrona levantaron Acta de Medida Preventiva en el sector de Playa del Medio, Bahía Gayraca, en la cual consignaron lo siguiente:

"Entechado de un kiosco en palma amarga y palma de coco para tejido interno..."

(...)

Observaciones: Anteriormente se han aplicado varias actas preventivas (amonestación, decomiso y suspensión de obra) haciendo caso omiso a dichos procesos. En el momento de la inspección no se encontraba persona alguna que respondiera por el hecho"

Que en dicha acta de medida preventiva se consignó como presunto infractor **GERMÁN ESPINOSA** y los herederos del señor **JUAN ZÚÑIGA**.

Que mediante documento suscrito por el operario Calificado **EDILBERTO GUTIÉRREZ NORIEGA** se informa al Administrador de Área del Parque Tayrona que la propuesta de reparación de la mejora ubicada en el sector de Playa del Medio en Bahía Gayraca en las coordenadas N 11° 19' 561 y W 74° 017' 14" presentada por la señora **HAMIT BEATRIZ DE ANDREIS MATTOS** el 30 de

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones".

julio de 2008, corresponde a la misma mejora a la cual se le levantó acta de medida preventiva del 19 de julio de 2008.

Que de conformidad con el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables.

Que según lo establece el artículo 49 de la ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, en concordancia con el numeral 9 del artículo 52 de la ley 99 de 1993, establece la competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de "*obras o proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales*". Asimismo el parágrafo 1º del artículo mencionado establece lo siguiente: "*Se entiende que un proyecto afecta las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando se realiza dentro de estas o en la zona amortiguadora correspondiente, previamente definida por la autoridad*"

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, (Decreto – Ley 2811/74), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que se hace necesario esclarecer la presunta responsabilidad del implicado en la posible violación de la normatividad ambiental dentro del área natural protegida.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Vincular a la señora **HAMIT BEATRIZ DE ANDREIS MATTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36'523.775 de Santa Marta al proceso sancionatorio que se sigue contra el presunto infractor **GERMÁN ESPINOSA** de condiciones civiles desconocidas, aperturado mediante Auto No. 275 del 22 de septiembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva de fecha diecinueve (19) de julio del 2008 en el sector de Gayraca, Playa del Medio, Parque Nacional Natural Tayrona.
2. Auto No. 275 del 22 de septiembre de 2008.
3. Acta de medida preventiva del 11 de noviembre de 2008
4. Acta de medida preventiva del 1 de diciembre de 2008
5. Oficio suscrito por el operario calificado del PNN Tayrona del 11 diciembre de 2008
6. Fotos de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección ocular y elaboración del correspondiente Concepto Técnico, con el fin de establecer antigüedad de la obra y los posibles daños causados en el predio.

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”.

2. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al profesional Universitario de la UAESPNN, asignado al PNN Tayrona.

ARTICULO CUARTO.- Comisionar al Administrador de Área del PNN Tayrona, para adelantar la notificación personal del contenido del presente Auto a la señora **HAMIT BEATRIZ DE ANDREIS MATTOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta, de la Fiscalía General de la Nación .C.T.I. y a la Dirección General Marítima – DIMAR, Capitanía de Puerto de Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Ambiental Seccional de Santa Marta.

ARTICULO OCTAVO.- Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Ana María Zúñiga.
Revisó: Ibeth Mora Martínez.
Cod: 049 amz